

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 8

Referencia:

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-01-1930

Título: POR EL CUAL SE SUSPENDEN PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS DE LA LEY 8 DE 20 DE ENERO DE 1919.

Dictada por: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Gaceta Oficial: 05756

Publicada el: 17-04-1930

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL, DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS

Palabras Claves: Contratos, Comercio e industrias, Exploracion minera

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.506

Rollo: 95

Posición: 416

la orden de la Junta Nacional de Higiene, a petición de esta.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones mencionadas será suficiente motivo para retirar la licencia, multarla o ordenar prisión si la Junta Nacional de Higiene lo creyere justificado.

Panamá, Diciembre 31 de 1929.

Agustino S. Boyd, Presidente de la Junta Nacional de Higiene.—*B. Turf D. Secretario*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 5 DE 1930
(DE 29 DE ENERO)

relacionado con el personal del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Transfírese a la señora María U. de Francia, del puesto de Celadora de la Escuela de Enfermeras del Hospital Santo Tomás que actualmente ejerce, al de Costurera del mismo establecimiento; y en remplazo de dicha señora, se nombra Celadora de la Escuela citada a la señorita María de Jesús Navas. Ambas empleadas devengarán un sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de Enero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 6 DE 1930
(DE 25 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos relacionados con el Censo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes nombramientos de Agentes Provinciales del Censo, así:

Sr. Samuel Alvarez, para el Occidente de la Provincia de Chiriquí.

Sr. Juan B. Guillén, para el Oriente de la Provincia de Chiriquí.

Sr. Alfredo E. Calviño, para la provincia de Veraguas.

Sr. Laurencio Jaén H., para la provincia de Colón.

Sr. Fabio C. Arosemena, para la provincia de Coclé.

Sr. Diógenes Salamín, para la Provincia de Herrera.

Sr. Samuel González, para la Provincia de Los Santos.

Sr. Broderick C. Lloyd, para la provincia de Bocas del Toro.

Sr. Bartolomé Peña, para la Provincia del Darién.

Sr. Pablo E. Velásquez, para la provincia de Panamá.

Artículo 2º Los empleados nombrados recibirán por toda compensación por sus servicios, por el tiempo que duren los trabajos del Censo, la suma de trescientos balboas (B. 300.00), y hasta cincuenta balboas (B. 50.00) más para gastos que deberán comprobar debidamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de Enero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 7 DE 1930
(DE 25 DE ENERO)

por el cual se nombran Inspectores Distritoriales del Censo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Inspectores Distritoriales del Censo, así:

Distrito de Panamá: Florencio I. caza A., Juan de la Guardia P., Demetrio Toral K., Emilio Linares V.

Distrito de Arraiján: Cristóbal A. de Urriola.

Distrito de Chame: Santiago Avila N.

Distrito de San Carlos: Rogelio E. Paredes.

Distrito de Balboa: Hortencio de Ycaza.

Distrito de Taboga: Victor M. Valenzuela.

Distrito de Capira: Julio B. Sosa.

Artículo 2º Los empleados nombrados recibirán por toda compensación por sus servicios, por el tiempo que duren los trabajos del Censo, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) y hasta cincuenta balboas (B. 50.00) más para gastos que deberán comprobar debidamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de Enero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 8 DE 1930
(DE 28 DE ENERO)

por el cual se suspende provisionalmente los efectos de la Ley 8ª de 20 de Enero de 1919.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional, por medio de la Ley 8ª, de 20 de Enero de 1919, concede autorización al Poder Ejecutivo para que celebre contratos con personas naturales o jurídicas, sobre exploraciones y explotaciones mineras, en los términos que ella señala;

Que en la práctica de las disposiciones que entraña dicha Ley, se han venido observando ciertas deficiencias que conviene corregir, en guarda de los intereses nacionales; y

Que estando ya próxima la fecha en que debe reunirse la Asamblea que es a quien corresponde subsanar esas deficiencias,

DECRETA:

Artículo único: Suspendese provisionalmente la celebración de todo contrato sobre exploraciones o ex-

ploraciones mineras y dése cuenta de ello al Cuerpo Legislativo en sus próximas sesiones ordinarias.

Regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 3328

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3328.—Panamá, Noviembre 16 de 1929.

En escrito de fecha 4 de Marzo de 1929, el Apoderado de la "The Pyridium Corporation", domiciliada en la Avenida Gray Oaks, Nepera, Park, Nueva York, Estados Unidos de America, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Medicinas para uso como antiséptico y para infecciones microbianas.

La marca consiste en la palabra distintiva "PYRIDIUM", y se fija en los efectos mismos, o en los envases, cajas, envolturas, receptáculos de toda clase etc., que los contienen, de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "The Pyridium Corporation", domiciliada en la Avenida Gray Oaks, Nepera Park, Nueva York, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2063, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3329

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3329.—Panamá, Noviembre 18 de 1929.

En escrito de fecha 4 de Junio de 1929, el Apoderado de la "Paul Lechler", de Stuttgart, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de preparación que se emplea para pintar, aislar, esmaltar paredes, metal, medera, piedra y techado.

La marca consiste en la palabra

distintiva "INERTOL", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Paul Lechler", de Stuttgart, Alemania.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2064, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 2063
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 16 de 1929.—Caduca: Noviembre 16 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3328, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "The Pyridium Corporation", domiciliada en la Avenida Gray Oaks, Nepera Park, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio Medicinas para uso como antiséptico y para infecciones microbianas que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Marzo de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5554 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 30 de Julio de 1929.

Panamá, 16 de Noviembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "PYRIDIUM", y se fija en los efectos mismos, o en los envases, cajas, envolturas, receptáculos de toda clase etc., que los contienen, de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 2064
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 18 de 1929.—Caduca: Noviembre 18 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,